

123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No.155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No.975 del 23 de agosto de 2012, y se recomienda su respectiva **NO admitir**.

Que en este orden de ideas, la **Ley 8 de 25 de marzo de 2015**, que modifica la **Ley 41 de 1 de julio de 1998**, establece lo siguiente:

**Artículo 112.** *El incumplimiento de las normas de calidad ambiental, del Estudio de Impacto Ambiental, su Plan de Manejo Ambiental o su resolución de aprobación, del Programa de Adecuación y Manejo Ambiental, de la presente Ley, las leyes y demás normas complementarias constituyen infracción administrativa. Dicha infracción será sancionada por el Ministro de Ambiente con amonestación escrita y/o suspensión temporal o definitiva de las actividades de la empresa y/o multa, según sea el caso y la gravedad de la infracción, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias dispuestas en las normas complementarias existentes.*

Que de igual manera, el **Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009**, (artículo 6) dice así:

**Artículo 6.** *Aquellos promotores que inicien sus actividades, obras o proyectos, sin contar con la debida Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, serán objeto de paralización por parte de la Autoridad Regional o General de la Autoridad Nacional del Ambiente que corresponda sin perjuicio de la responsabilidad ambiental que derive de este hecho, lo que no excluye la obligación que tiene el Promotor del proyecto de presentar a la Autoridad Nacional del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental, cuya presentación fue omitida al inicio del proceso o de alguna otra herramienta de gestión ambiental, cuando la Autoridad así lo requiera.*

Que en virtud de lo anterior se remite para la dirección del Ministerio de Ambiente de Coclé, dicho Estudio de Impacto Ambiental Cat. I, y la Resolución de **NO ADMITIR S/N**, para que la misma sea refrendada y notificada ya que incumple con los contenidos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, referentes al proyecto **"RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO"**, cuyo promotor es **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, y representante legal es la señora **MARTHA AUGUSTA NAVARRO GUTIERREZ**, con cédula de identidad personal N°6-42-428, proyecto propuesto para desarrollarse en la comunidad de El Silencio, corregimiento de Cañaveral, distrito Penonomé, Provincia de Coclé.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, que modifica la ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 38 de 2000, Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de agosto de 2012 y demás normas complementarias.



**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**DIRECCIÓN REGIONAL COCLÉ**

**RESOLUCIÓN DRCC-NAD- 018-18**  
De 8 de Noviembre de 2018

Por medio de la cual no se admite el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, del Proyecto, **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**.

El suscrito Director Regional de Coclé, del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), en uso de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el promotor **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, persona jurídica registrada en el Folio N° 804074 (S) cuyo representante legal es **MARTHA AUGUSTA NAVARRO GUTIERREZ**, de nacionalidad panameño con cédula de identidad personal N° **6-42-428**, se propone realizar un proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**, se desarrollara en la Finca con Folio Real N° 33165 (F) de tres hectáreas ocho mil trescientos cuarenta metros cuadrados con noventa y ocho decímetros cuadrados (3 Has + 8,340 m<sup>2</sup> 98 dm<sup>2</sup>). Ubicado en El Silencio, corregimiento Cañaveral, distrito de Penonomé, provincia de Coclé

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N°. 8 del 25 de marzo de 2015, el día veinticinco (25) de octubre de 2018, el promotor **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, presentó el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I. denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**, elaborado bajo la responsabilidad de los consultores **ABDIEL CHIU y BENIGNO JARAMILLO**, personas naturales inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resoluciones **IRC-080-01 e IAR-071-98**, respectivamente.

Que luego de revisado el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, del proyecto denominado **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**, se detectó que el mismo no cumple con los artículos 38 y 39 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, puesto que:

- La Solicitud de Evaluación solo mencionan el nombre de un solo consultor, no señalan el tipo de proyecto, ni la cantidad total de fojas del EsIA y los documentos legales que están siendo entregados.
- El documento digital presentan 109 páginas.
- El proyecto presentado mantiene 3 nombres distintos: en la Solicitud de Evaluación y plano (Construcción del Residencial Villas del Silencio), en la Declaración Jurada (Residencial de Interés Social de Cincuenta una (51) Unidades Habitacionales “Llamado Villas del Silencio”) y el documento impreso y digital (Residencial Villas de El Silencio),
- El EsIA mantiene algunas páginas repetidas la numeración.
- En anexos del EsIA presentan una copia de paz y salvo de la empresa ASFOURCO, S.A.

Adicional, se debe verificar el polígono del proyecto vs la superficie total del Registro de Propiedad, los análisis de agua de la Qda. Las Peñitas deben presentar el original.

Que por lo anterior, el informe de revisión de la solicitud de evaluación de la sección de Evaluación de Impacto Ambiental, con fecha del día treinta (30) de octubre de 2018, visible en el expediente administrativo correspondiente, recomienda No Admitir el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**, por considerar que el mismo, no cumple con lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, el suscrito Director Regional de Coclé del Ministerio de Ambiente,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. NO ADMITIR** la Solicitud de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I del proyecto **RESIDENCIAL VILLAS DE EL SILENCIO**, presentado por el promotor **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, para la ejecución del proyecto y devolver el estudio.

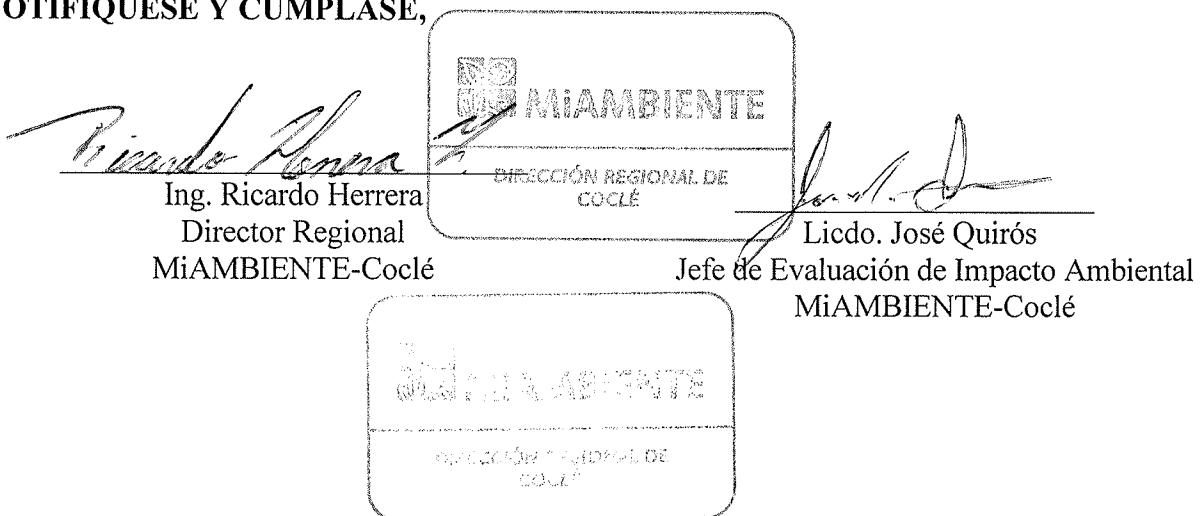
**ARTÍCULO 2. NOTIFICAR** al promotor de la presente resolución.

**ARTÍCULO 3. ADVERTIR** al promotor **TERRANOVA OMEGA, S.A.**, que de iniciar el desarrollo o ejecución de las actividades del Proyecto, objeto del Estudio de Impacto Ambiental realizado; el Ministerio de Ambiente podrá sancionarle con suspensión temporal o definitiva de sus actividades o multa de acuerdo a la gravedad de la infracción.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No.41 de 1998; Artículo 98 de la Ley No.38 de 2000; Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 del 5 de agosto de 2011, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012. Ley 8 del 25 de marzo de 2015.

Dada en la ciudad de Penonomé, a los Ocho (8) días, del mes de Noviembre del año dos mil dieciocho (2018).

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MINISTERIO DE AMBIENTE  
RESOLUCIÓN N° DRCO-NAD-018-18  
FECHA 14-11-2018  
Página 2 de 2

RH/jq/yfm

Hoy 14 de noviembre de 2018  
siendo las 8:35 de la mañana  
notifique personalmente a Notif. eado  
por escrito de la presente  
documentación DRCO-NAD-018-2018  
Breviario legal. Notificado por escrito  
Notificador Notificado

Grupo Terranova

**TERRANOVA OMEGA, S.A.**

Edificio Credicorp Bank  
2do piso  
Avenida de Las Américas  
La Chorrera  
254-1900 – 6462-9926  
[villasdelsilencio@gmail.com](mailto:villasdelsilencio@gmail.com)

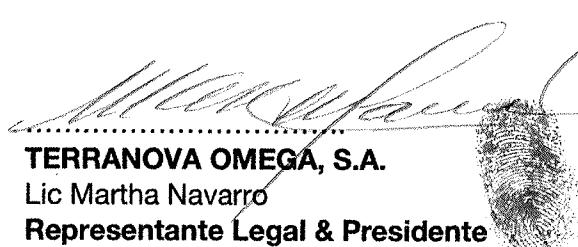
Penonome 9 de noviembre de 2018

Señores  
**Ministerio de Ambiente**  
Regional Coclé

Estimados Señores:

Por este medio yo **Martha Navarro** con cédula **No 6-42-428**, mujer, panameña mayor de edad, representante legal de la empresa **Terranova Omega, SA** autorizo al **Ing. Javier E Batista** con cédula **N 4-290-215** para que se notifique y retire la resolución **DRCC-NAD-018-18** donde se manifiesta la no admisión de el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Villas de El Silencio con la finalidad de hacer las correcciones solicitadas.

Atentamente,

  
.....  
**TERRANOVA OMEGA, S.A.**  
Lic Martha Navarro  
Representante Legal & Presidente

Yo, JORGE E. GANTES S., Notario Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula de identidad No. 8-509-985 CERTIFICO:  
Que hemos cotejado la(s) firma(s) anterior(es) con la(s) que aparecen en la copia(s) de la(s) cedula(s) y/o Pasaporte(s) fijo(s) o móvil(es) y a nuestro parecer son iguales, por lo que la(s) consideramos auténtica(s).

13 NOV 2018  
Panamá  
Testigo Testigo  
Licdo. JORGE E. GANTES S.  
Notario Público Quinto



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
TRIBUNAL ELECTORAL

Javier Enrique  
Batista Miranda

NOMBRE USUAL:

FECHA DE NACIMIENTO: 29-JUL-1975

LUGAR DE NACIMIENTO: CHIRIQUÍ, BUGABA

SEXO: M DONANTE

TIPO DE SANGRE: A+

EXPEDIDA: 19-SEP-2017



4-290-215



Javier E. Batista